



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

En Jaén a veintitrés de junio de 2022.

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE JAÉN, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, emite el siguiente

D I C T A M E N

1.-ANTECEDENTES

1.1º.- El pasado ocho de junio de dos mil veintidós, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, escrito procedente del Sr. Gerente de Gerencia Municipal de Urbanismo, por el que se solicitaba la emisión, a tenor de lo previsto en el artículo cuatro de los Estatutos del Consejo Económico y Social, de Dictamen previo, preceptivo y no vinculante, sobre “ La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

1.2º.- A la vista de tal solicitud, El Presidente del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, en uso de las facultades estatutariamente conferidas, adscribió la realización de la propuesta de Dictamen a la Comisión de Trabajo de Presupuestos y Fiscalidad, estableciéndose en dicho traslado el calendario de elaboración y aprobación por este Organo Consultivo del Dictamen interesado.

1.3º.- Al amparo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social se procedió, en sesión de la Comisión de Presupuestos celebrada el veinte de noviembre, a nombrar Presidente de la Comisión a Don Juan Manuel López Sagastizábal y ponente de la Propuesta del Informe así como Secretario de la Comisión, a Don Luis Alberto García Fernández, Secretario General del Consejo, en las reuniones que, como debates previos a la presente deliberación, se han celebrado, para proceder en la sesión de la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad celebradas el dieciséis y veinte de junio, a la aprobación del Texto a elevar a la sesión plenaria a celebrar el veintitrés de junio para su debate y aprobación.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Entre las funciones que el Estatuto del Consejo Económico y Social atribuye al mismo se encuentra, en su artículo cuatro, la de “ Emitir informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las materias siguientes..... Ordenanzas o Reglamentos Municipales “.

Dentro del meritado ámbito competencial, por el cauce ordinario previsto en el artículo 6 del Estatuto del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén en relación con el artículo 47 de nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Comisión de Presupuestos y Fiscalidad, en la sesión indicada, aprobó la propuesta de Dictamen que, por los cauces previstos en el artículo 37.4 del Reglamento, fue remitido al Presidente del Consejo, para su debate y aprobación en el orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén.

1.4º.-) a Comisión encargada de elaborar el presente Dictamen, ha estado compuesta por los Sres./as Consejeros/as: Por CC.OO, Doña Alberto Castro López; por U.G.T, Doña Capilla Vega Sabariego; por la C.E.J, Don Juan Manuel López Sagastizábal y Don Mario Azañón Rubio; por la Universidad de



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Jaén, Don Julio Terrados Cepeda; por el Grupo de Expertos Don José García Roa, Doña María Angustias Dávila Vargas Machuca, Don Francisco López Megias y Doña María Luisa Grande Gascón.

En el ámbito de esas funciones el Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén ha aprobado por unanimidad el siguiente **DICTAMEN**

I.- INTRODUCCION

Siguiendo el artículo doctrinal del Sr. Del Amo Galán, Inspector de Finanzas del Estado “ El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras actualmente se encuentra regulado en los artículos 100 a 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL). Se trata de un impuesto de titularidad municipal, indirecto, de devengo instantáneo, objetivo, real y potestativo.

Se trata de un impuesto de titularidad municipal, indirecto, de devengo instantáneo, objetivo, real y potestativo:



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Es un impuesto municipal, ya que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 59 del TRLRHL, forma parte de los recursos de las entidades locales.

Es un impuesto indirecto puesto que grava una manifestación indirecta de la capacidad económica, como es la realización de una construcción, instalación u obra.

Es de devengo instantáneo, ya que el devengo se produce cuando se inicia la construcción, instalación u obra.

Es un impuesto objetivo, puesto que grava una manifestación de riqueza sin tener en cuenta las circunstancias personales del sujeto que debe pagarlo.

Es real, ya que grava manifestaciones de la capacidad económica de forma aislada, sin ponerla en relación con una determinada persona.

Y, finalmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 59 del TRLRHL, es un impuesto potestativo, es decir, que los Ayuntamientos pueden o no establecerlo y exigirlo en su municipio.

1.1 Hecho Imponible:



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

El artículo 100.1 del TRLRHL señala que el hecho imponible del ICIO *«está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.»*

De esta definición se pueden extraer las siguientes características:

Para la realización del hecho imponible se requiere la concurrencia de dos elementos: la realización de una construcción, instalación u obra y la exigencia legal de obtener una licencia o presentar una declaración responsable o comunicación previa, para la realización de la misma.

El hecho imponible se produce por la realización de una construcción, instalación u obra, independientemente de que se haya obtenido o no la licencia de obras o urbanística. Por lo tanto, es suficiente con que sea necesaria su obtención.

El Ayuntamiento que exacciona el impuesto debe ser el competente para la expedición de la licencia o la realización de la actividad de control.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Grava la realización de tres hechos distintos: construcciones, instalaciones y obras.

Las licencias de obras o urbanísticas son las previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana.

2.2 Exenciones.

El artículo 100.2 del TRLRHL reconoce la exención para las construcciones, instalaciones y obras de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas o saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, y tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

1.3. Sujetos Pasivos.

El artículo 101 del TRLRHL distingue entre sujetos pasivos a título de contribuyente y sujetos pasivos a título de sustituto del contribuyente.

Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En los supuestos en que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, será sustituto del contribuyente la persona que solicite la correspondiente licencia o presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa o quien realice la construcción, instalación u obra, quien podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha, mediante la oportuna repercusión.

1.4. Base Imponible.

Según el artículo 102 del TRLRHL, la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiendo como tal el coste de ejecución material de aquélla.

Se excluyen expresamente de la base imponible los siguientes conceptos: El IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales; Las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, instalación u obra; Los



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

honorarios de profesionales; El beneficio empresarial del contratista y, en general, cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

1.5. Tipo de Gravamen y Cuota.

La **cuota** es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Y éste es el fijado por cada Ayuntamiento en la ordenanza fiscal, sin que pueda exceder del 4%.

La autonomía de los municipios para regular el tipo de gravamen del ICIO ha sido reconocida en diversas sentencias del Tribunal Constitucional, pudiendo citar, entre otras, la STC 233/1999, de 16 de diciembre de 1999 (FJ 22).

Ahora bien, la autonomía local no puede ir más allá de los márgenes fijados en la ley, de tal forma que el Ayuntamiento podrá fijar el tipo de gravamen del ICIO, pero sin que éste pueda exceder del 4%, y sin que se puedan establecer distintos tipos de gravamen para diferentes tipos de construcciones, instalaciones u obras.

1.6 Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

En el caso de obras realizadas por fases se debe considerar que cada fase constituye un presupuesto de hecho autónomo si precisa de una licencia de obras específica. Si la obra por fases se realiza al amparo de una única licencia, en ese caso hay un único devengo.

1.7 Bonificaciones

En el artículo 103 del TRLRHL se prevén cinco bonificaciones y una deducción, todas de carácter potestativo, por tanto será el Ayuntamiento mediante ordenanza fiscal el que decida si establece todas o alguna de ellas.

A.-) Bonificaciones fiscales potestativas.

Al ser bonificaciones distintas, pueden existir construcciones, instalaciones y obras que cumplan los requisitos exigidos para aplicar todas o varias de ellas. La ordenanza fiscal deberá especificar si se pueden o no aplicar simultáneamente. En caso positivo, la ley establece el orden de aplicación y el importe de la cuota sobre el que se aplican, que será el resto que quede una vez deducida la bonificación inmediata anterior.

Así, el orden y cuota sobre el que se aplican las bonificaciones es el siguiente:



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

1ª. Bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo. Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

2ª. Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

3ª. Bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

4ª. Bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

5ª. Bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

En todo caso, cada bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

B.-) Deducción potestativa de la tasa por el otorgamiento de la licencia.

Las ordenanzas fiscales podrán regular como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia de obras o urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la deducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

1.8 Liquidación y Gestión.

Señala el artículo 103.4 del TRLRHL que los ayuntamientos podrán exigir el impuesto en régimen de autoliquidación. Por tanto, existen dos formas de llevar a cabo la gestión del impuesto, declaración por el sujeto pasivo y posterior liquidación por la Administración, o, directamente, mediante autoliquidación por el sujeto pasivo.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

A.-) Liquidación

Se estructura en dos fases:

1ª. Inicialmente, en el momento del devengo se practica una liquidación provisional como pago a cuenta de la liquidación definitiva al término de la construcción, instalación u obra. Dispone el artículo 103.1 del TRLRHL) que cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto.

2ª. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

provisional, practicando la liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Si, por cualquier causa, finalmente la construcción, instalación u obra no se lleva a cabo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe ingresado por la liquidación provisional.

B.-) Autoliquidación

Como ya se ha señalado, los ayuntamientos pueden optar por exigir el impuesto en régimen de autoliquidación. En este caso también tenemos dos fases:

1ª. Autoliquidación realizada por el sujeto pasivo en el momento del inicio de la construcción, instalación u obra, a cuenta de la liquidación final.

2ª. Liquidación definitiva efectuada por el Ayuntamiento, una vez finalizada la obra, previa comprobación de las diferencias entre la base imponible de la autoliquidación y la base imponible finalmente resultante.

Además, los ayuntamientos podrán establecer en sus ordenanzas fiscales el sistema de gestión conjunta y



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

coordinada del ICIO y de la tasa por el otorgamiento de la licencia.

Expuestas las consideraciones legales anteriores, la Ordenanza sometida a nuestra consideración cumple con todas la prerrogativas legales.

La modificación propuesta, como seguidamente se expondrá afecta, exclusivamente, afectan a la letra A) del punto nº 7 del artículo 7, con la finalidad de añadir referencias a la figura de la declaración responsable, y lo que es mas importante, añadir una nueva redacción a la letra B) de dicho punto nº 7 del artículo 7, de forma que respecto a la estimación del Presupuesto de Ejecución Material se tenga en cuenta una actualización automática anual, por referencia a los costes de referencia de la construcción establecidas para cada año, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Jaén por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y no como hasta ahora, cuya referencia era la misma (las del Colegio de Arquitectos de Jaén) pero anclada en el año 2012.

II.- ANÁLISIS GENERAL

Como indicábamos anteriormente, la modificación propuesta, con relación a la actual redacción de la Ordenanza en cuestión - Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Contrucciones, Instalaciones y Obras-, afectan a la



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

letra A) del punto nº 7 del artículo 7, con la finalidad de añadir referencias

a la figura de la declaración responsable, y lo que es mas importante, añadir una nueva redacción a la letra B) de dicho punto nº 7 del artículo 7, de forma que respecto a la estimación del Presupuesto de Ejecución Material se tenga en cuenta una actualización automática anual, por referencia a los costes de referencia de la construcción establecidas para cada año, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Jaén por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y no como hasta ahora, cuya referencia era la misma (las del Colegio de Arquitectos de Jaén) pero anclada en el año 2012.

Por lo tanto, manifiesta el técnico municipal informante *“Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza fiscal que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con las modificaciones propuestas.*

Las modificaciones que se proponen afectan a la letra A) del punto nº 7 del artículo 7, con la finalidad de añadir referencias a la figura de la declaración responsable, y lo que es mas importante, añadir una nueva redacción a la letra B) de dicho punto nº 7 del artículo 7, de forma que respecto a la estimación del Presupuesto de Ejecución Material se tenga en cuenta una actualización automática anual, por referencia a los costes de referencia de la construcción establecidas para cada año, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Jaén por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén y no como hasta ahora, cuya



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

referencia era la misma (las del Colegio de Arquitectos de Jaén) pero anclada en el año 2012.

Concretamente, las modificaciones propuestas afectan a los siguientes artículos:

ARTICULO 7.7.A). *En el segundo párrafo se añade el texto: "...o, en su caso, declaración responsable...", quedando redactado de la siguiente forma:*

A) Para obras sin proyecto técnico:

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico la base imponible será como mínimo el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) de las obras a realizar, calculado por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente. En el caso en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los técnicos municipales.

A tal efecto y junto a la solicitud de la licencia de obras sin proyecto o, en su caso, declaración responsable, además del resto de documentación exigible en función de la naturaleza y ubicación de las obras, se deberá aportar documento emitido por empresa constructora o técnico



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar, con indicación de partidas y unidades.

ARTICULO 7.7.B). *Se sustituye la redacción actual por el siguiente texto:*

B) Para obras con proyecto técnico:

La base imponible será el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.) del proyecto, calculado como mínimo, mediante la aplicación de las normas de cálculo (costes de referencia de la construcción) establecidas para cada año, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Jaén por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén

ARTICULO 7, PUNTOS 11 Y 12. *Pasan a ser los puntos 9 y 10 que se encontraban suprimidos*

En el Párrafo 2º del nº 12 (que pasa a ser nº 10), se añade el texto: "...o, en su caso, declaración responsable...", quedando redactado de la siguiente forma:

A tal efecto, junto con la solicitud de la licencia de primera ocupación, primera utilización del edificio y licencia de apertura o, en su caso, declaración responsable, se deberá presentar, además de los documentos preceptivos exigidos por



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

la legislación urbanística o sectorial y vigente Plan General , copia compulsada del certificado final de obra junto con la del acta de recepción a que se refiere el art. 6 de la vigente Ley de Ordenación de la Edificación , así como, en los casos que así venga exigido por la Ley de Ordenación de la Edificación , copia compulsada de la póliza del seguro de daños materiales a que se refiere el art. 19 de la L.O.E.

Las modificaciones propuestas van encaminadas a actualizar la Ordenanza Fiscal y afectan únicamente a la gestión del impuesto sin alterar la base imponible ni el tipo impositivo y no tienen incidencia económica en la recaudación, por lo que, una vez sean cumplidos los requisitos indicados en las Consideraciones Generales y Particulares de este informe, no cabe formular objeción jurídica alguna contraria a la aprobación de las modificaciones propuestas”

Expuestas las modificaciones propuestas, el objetivo del presente dictamen no es otro que glosar el contenido éstas y determinar su adaptación legal y su incidencia económico y social. Llegado este momento, debemos sentar inequívocamente la valoración positiva de éste Organo Consultivo, en lo concerniente a la adaptación y adecuación legal.

Al margen de las modificaciones propuestas, observamos, como tanto en la redacción actual, como en la



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

redacción propuesta, a diferencia de otras redacciones anteriores, no se recoge ninguna de las bonificaciones potestativas a dispensar por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, ni la deducción, igualmente, potestativa de la tasa por el otorgamiento de la licencia, ambas reguladas en el artículo en el artículo 103 del TRLRHL; precepto que prevé cinco bonificaciones y una deducción, todas de carácter potestativo, por tanto será el Ayuntamiento mediante ordenanza fiscal el que decida si establece todas o alguna de ellas.

A juicio de este Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, tal y como exponíamos en nuestro dictamen veintiséis de noviembre de 2018, siendo conscientes de la situación económica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, así como que, igualmente, es un hecho incuestionable que el tipo de gravamen vigente (3%) no ha alcanzado el umbral máximo previsto (4%), sería conveniente, introducir en las Ordenanzas las bonificaciones y deducción prevista en el referido artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como mecanismo que fortalece la actividad económica, aumenta el empleo y se atrae mayor inversión.

El coste de estas medidas es ínfimo comparado con la evidencia de mejora de ingresos fiscales y aumento de bases imponibles por mayor inversión, consumo y empleo. Por



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

ello consideramos conveniente el uso de bonificaciones regladas, en vez de subvenciones. La diferencia es esencial: Las bonificaciones responden a una demanda real y no crean efecto llamada falso en sectores buscadores de rentas. El error que se comete constantemente es pensar que el único objetivo de la fiscalidad es recaudar, y se equipara de manera equivocada bajar impuestos con bajar recaudación.

Al margen de la solicitud anterior, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, ha venido postulado que, cualquier incremento, directo o indirecto -como el supuesto que nos ocupa-, vaya asociado a una mejora en la prestación de los servicios públicos, así como que no sea traumática. En el presente supuesto, como sostiene el técnico municipal informante en su dictamen, ciertamente, no se produce un incremento del tipo impositivo, indemne al tres por ciento (3%), ni de la base imponible, dado que lo establecido es una actualización continúa, asociada a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del Presupuesto de Ejecución Material mediante la aplicación de las normas del cálculo, referenciadas en el coste de referencia de la construcción que son publicadas anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén por el Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

III.- CONCLUSIONES



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

1ª.- El Consejo Económico y Social a la vista de lo expuesto, sin perjuicio de las observaciones puntuales señaladas respecto al articulado en el cuerpo del presente Dictamen, considera ajustado a derecho el Texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en la medida que, en su articulado, se ha realizado una correcta transposición de las previsiones que tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales , como Textos de rango jerárquico superior, las cuáles han sido recogidas fiel y correctamente en la Ordenanza sometida a dictamen.

2ª.- Al margen de las modificaciones propuestas, observamos, como tanto en la redacción actual, como en la redacción propuesta, a diferencia de otras redacciones anteriores, no se recoge ninguna de las bonificaciones potestativas a dispensar por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, ni la deducción, igualmente, potestativa de la tasa por el otorgamiento de la licencia, ambas reguladas en el artículo en el artículo 103 del TRLRHL; precepto que prevé cinco bonificaciones y una deducción, todas de carácter potestativo, por tanto será el Ayuntamiento mediante ordenanza fiscal el que decida si establece todas o alguna de ellas.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

A juicio de este Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, siendo conscientes de la situación económica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, así como que, igualmente, es un hecho incuestionable que el tipo de gravamen vigente (3%) no ha alcanzado el umbral máximo previsto (4%), sería conveniente, introducir en las Ordenanzas las bonificaciones y deducción prevista en el referido artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como mecanismo que fortalece la actividad económica, aumenta el empleo y se atrae mayor inversión.

El coste de estas medidas es ínfimo comparado con la evidencia de mejora de ingresos fiscales y aumento de bases imponibles por mayor inversión, consumo y empleo. Por ello consideramos conveniente el uso de bonificaciones regladas, en vez de subvenciones. La diferencia es esencial: Las bonificaciones responden a una demanda real y no crean efecto llamada falso en sectores buscadores de rentas. El error que se comete constantemente es pensar que el único objetivo de la fiscalidad es recaudar, y se equipara de manera equivocada bajar impuestos con bajar recaudación.

Vº. Bº. El Presidente.

El Secretario General.



Consejo Económico y Social
de la ciudad de Jaén

Dictamen 6/2022 sobre La Ordenanza
Fiscal reguladora del Impuesto Sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras

Manuel A. Carcelén Barba.

Luís A. García Fernández.